

REGLAMENTO PARA LA COBERTURA DE LOS CARGOS DE COORDINADORES DE DEPARTAMENTO DE "FORMACIÓN INICIAL", "INVESTIGACIÓN" Y "FORMACIÓN DOCENTE CONTINUA Y DESARROLLO PROFESIONAL"

DEL LLAMADO

Artículo 1º: De conformidad a las necesidades del Instituto, el Rectorado solicitará al Consejo Directivo la convocatoria para la cobertura de cargos de Coordinadores de Departamento de Formación Inicial, Investigación y Formación Docente Continua y Desarrollo Profesional.

Artículo 2º: Una vez aprobada la convocatoria, el Rector deberá mediante la prensa declarar abierta la presentación de aspirantes por el término de 5 (cinco) días.

DE LOS ASPIRANTES

Artículo 3º: Los interesados en participar en los concursos deberán reunir siguientes requisitos (Resolución N°3794-E-15):

- Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.
- Ser Profesor titular o interino del Instituto.
- Encontrarse activo en la Institución un año antes de la convocatoria para cubrir la coordinación.
- Acreditar cinco (5) años de antigüedad en la docencia, como mínimo tres (3) años en el Nivel de Educación Superior, de los cuales dos (2) efectivos como docente en el aula.
- Títulos: Poseer título docente de Nivel Superior de cuatro (4) años o más de duración y acreditar formación posterior al título de base: Pos títulos y/o Posgrados.
- Para Coordinador del Departamento de Formación Continua y Desarrollo Profesional, poseer experiencia como capacitador acreditado.
- Para Coordinador del Departamento de Investigación, poseer experiencia en investigación acreditada por alguna institución de Educación Superior.

Artículo 4º: Los aspirantes registrarán su inscripción en Secretaría Académica que tendrá carácter de Declaración Jurada y que deberá contener los siguientes datos y requisitos:

- Fecha de inscripción
- Nombre y apellido del aspirante
- Lugar y fecha de nacimiento

- Datos de filiación y estado civil
- Número de Documento de Identidad
- Domicilio real y domicilio constituido para el concurso
- Declaración que conoce y acepta las características del cargo relacionadas con asignación presupuestaria, incompatibilidad y horario de funciones. Siendo este último concordante con el horario de funcionamiento de la carrera, esto es, lunes a viernes de 18 y 30 a 23 y 30 hs.
- Curriculum Vitae
- Proyecto de Gestión con estos puntos básicos diagnóstico sobre el departamento a cubrir (fortaleza y debilidades), objetivos, fundamentación teórica, planes de mejora y cronogramas (tres ejemplares).

Artículo 5º: No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad al cierre del plazo de presentación de aspirantes

Artículo 6º: El aspirante solo podrá presentarse en un cargo de coordinador de departamento.

Artículo 7º: En la fecha y hora del vencimiento del plazo de presentación, la Secretaria académica labrará un acta donde constarán las presentaciones registradas para el cargo. Exhibirá la nómina de aspirantes registrados y al mismo tiempo la nómina de los miembros del jurado por un lapso de 2 (dos) días hábiles en los exhibidores del Instituto.

Artículo 8º: Durante el período de exhibición de la nómina de aspirantes, los docentes del Instituto o de otras Instituciones de Educación Superior, los aspirantes, las asociaciones científicas y de profesionales y toda otra persona que alegue interés legítimo, podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, fundado en carencia de integridad y rectitud académica.

Artículo 9º: La objeción deberá ser explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieren valer con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica o política y de todo favoritismo de cualquier índole

Artículo 10: En forma inmediata de presentada la objeción la Secretaria Académica dará vista de la misma al aspirante objetado, para que formule su descargo.

RESOLUCIÓN N° 5-C.D.-2018

-ANEXO ÚNICO-

Artículo 11: Las objeciones y eventuales descargos con sus respectivas probanzas deberán ser consideradas en el dictamen del jurado al momento de su emisión y por el Consejo Directivo en oportunidad de expedirse acerca de las designaciones

DE LA INTEGRACION DEL JURADO

Artículo 12: Los tribunales evaluadores serán designados por el Consejo Directivo y estarán integrados conforme a lo siguiente:

Tres miembros titulares: Un Consejero Docente del Consejo Directivo, el/la Vicerrectora a cargo del Consejo de Departamento y un Evaluador Externo.

Dos miembros suplentes: Un Consejero Docente y un docente especialista del Instituto en las áreas de cada departamento.

Artículo 13: Los miembros del jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada dentro de los 2 (dos) días de exhibición de la nómina de aquellos prevista en el artículo 7º de este Reglamento.

Artículo 14: Las recusaciones y excusaciones solo serán procedentes en relación a aquellos que invisten el carácter de titulares.

Artículo 15: La recusación contra los miembros del jurado con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer será trasladada por la Secretaría Académica en forma inmediata al recusado para su descargo.

Artículo 16: El Consejo Directivo resolverá por el medio más expeditivo posible el curso de la recusación tomando en cuenta la recusación y el descargo.

DE LA SUSTANCIACION DE LA LABOR DEL TRIBUNAL

Artículo 17: Cumplimentado en forma definitiva lo previsto en el articulado precedente, la Secretaria Académica notificará a los aspirantes y al jurado el horario y el lugar de sustanciación de la labor del tribunal.

Artículo 18: La sustanciación de la labor del tribunal no podrá exceder tres días hábiles.

DEL DICTAMEN

Artículo 19: El dictamen del jurado deberá ser explícito y fundado. Constará en un acta que firmarán todos los integrantes y deberá contener.

RESOLUCIÓN N° 5-C.D.-2018

-ANEXO ÚNICO-

- a) La valoración de
 - Los títulos y los antecedentes docentes profesionales.
 - Publicaciones y actividades científicas y profesionales
- b) La entrevista que consistirá en la exposición y la defensa del Proyecto de Gestión y en las aclaraciones y pruebas que el jurado requiera en función de los dos puntos anteriores de valoración. El jurado valorará principalmente los siguientes aspectos del Proyecto de Gestión:
 - Adecuación con el Proyecto Educativo Institucional.
 - Vinculación con la realidad institucional.
 - Relación del Departamento al que se aspira con los otros departamentos
- c) Las resoluciones, debidamente fundamentadas, adoptadas sobre las situaciones previstas en el Artículo 11.
- d) El orden de méritos detalladamente fundamentado. El Jurado considerará para tal efecto todos y cada uno de los elementos de los incisos anteriores. La nómina será encabezada por el aspirante propuesto como candidato para ocupar el cargo.

Artículo 20: El dictamen será por unanimidad o disidencia, no aceptándose los criterios mecánicos de puntaje.

Artículo 21: El Jurado deberá expedirse en el acto de sustanciación de la labor del tribunal

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO ANTE EL DICTAMEN

Artículo 22: El Consejo Directivo considerará el dictamen del jurado y podrá:

- a) Aprobar el orden de mérito y ordenar a la Secretaría Académica y la Secretaría Administrativa la inmediata cobertura del cargo. El Consejo Directivo no podrá modificar el orden de mérito propuesto por el jurado ni designar a un aspirante distinto al propuesto.
- b) Solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen debiendo este expedirse en forma inmediata de haber tomado conocimiento de la solicitud.
- c) Declarar desierta la cobertura.
- d) Declarar nula la cobertura y llamar a una nueva o fijar un nuevo mecanismo para la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23: El Coordinador de Departamento durará cuatro (4) años en el cargo.

RESOLUCIÓN N° 5-C.D.-2018

-ANEXO ÚNICO-

Artículo 24: El docente que no acepte el ofrecimiento o que renuncie dentro de los nueve meses de desempeño, no podrá participar en la cobertura de esa coordinación en el próximo período lectivo.

Artículo 25: En caso de renuncia del Coordinador, se ofrecerá el cargo al docente que le siguiera en el orden de méritos quien asumirá hasta completar el mandato correspondiente a la cobertura.

Artículo 26: Una vez aceptado el cargo el docente está obligado a presentar la declaración jurada de cargos (Ley Provincial 3416/77) en el plazo de setenta y dos (72) horas. En caso de no hacerlo y de no mediar formal justificación del interesado, se continuará con el ofrecimiento de acuerdo al orden de méritos aprobado.

Artículo 27: Toda cuestión no contemplada en el presente reglamento será considerada y resuelta por el Consejo Directivo.